Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 6 de abril de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2019-00273 informando que la parte demandante tramitó la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P y la secretaría del Despacho de conformidad con el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022 notificó el libelo introductorio en el correo señalado en certificado de existencia y representación legal a la parte demandada. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2019 00273 00

Bogotá D. C., 24 de junio de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede el Despacho, se hace necesario nombrar curador *ad litem* conforme al artículo 48 del Código General del Proceso, máxime si se tiene en cuenta que el Despacho tramitó la notificación conforme la Ley 2213 de 2022 sin resultado positivo, pues a la fecha la parte demandada no ha concurrido a notificarse.

Por ello el Despacho **designa** como Curador *Ad Litem* a la abogada **Evelyn Carolina Avendaño Castro** para que represente los intereses de **Soar Clean LTDA** en el presente proceso.

Los datos de identificación y notificación de la abogada son:

Nombre	***Evelyn Carolina Avendaño Castro***
Cédula	***1.014.186.460***
Tarjeta profesional	***297.508***
Teléfono o celular	***3502833700***
Dirección	***Trasversal 72 b 82 h 12, Bogotá***
Email	***abogadaavendanocastro@gmail.com***

La selección de la abogada se hizo con observancia del orden descendente de la lista elaborada por este juzgado, según el auto proferido el 4 de octubre de 2016 con radicado 40796 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Se le recuerda a la abogada designada que el nombramiento es de **obligatoria aceptación y, por ende, debe comparecer inmediatamente a aceptar el cargo**, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura y de las sanciones a que haya a lugar, salvo que se excuse por tener a su cargo 5 procesos en donde actúe igualmente como defensora de oficio.

Así mismo se requiere a la abogada designada para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso del demandado. Para el efecto, deberá acreditar al Despacho las gestiones realizadas.

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se **ordena a la secretaría** realizar la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para que se surtan los efectos respectivos por 15 días hábiles.

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado **n° 030 del 28 de junio de 2022.** Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995a8706a0571093775173b83fc6a390b77dfbaf63c5fcc125c58bde4ed1b21c**
Documento generado en 24/06/2022 03:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica